

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—Condicion 28 de la contrata.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora  
Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con el objeto de introducir algunas modificaciones en el reglamento de 15 de Octubre de 1873, dictado para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio, segun tarifa, de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los transportes marítimos y terrestres, creado por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Considerando que, sin faltar á las prescripciones del artículo 8.º de dicho reglamento, puede fácilmente eludirse el pago del impuesto de que queda hecho mérito poniendo al servicio de viajeros vehículos de dos ruedas con mas de cuatro asientos, lo cual establece una competencia en alto grado perjudicial á las empresas industriales que emplean carruajes de cuatro ruedas para el espresado tráfico:

Considerando que los sellos especiales talonarios á que se refiere el artículo 38 para el pago del derecho de registro de mercancías no han sido habilitados ni es conveniente su habilitacion:

Considerando que si bien por el artículo 48 se faculta á los Jefes económicos para examinar, siempre que lo

estimen conveniente, los libros, registros y demás documentos de contabilidad que las empresas centrales y sus subalternas que deben llevar con arreglo al art. 46, acontece en ocasiones que dicha facultad es insuficiente para asegurarse de los verdaderos rendimientos de los impuestos sobre los viajes y transportes:

Considerando que muchas de las empresas llamadas á contribuir se niegan á llevar sus libros en la forma que determina el art. 46, así como tambien á presentar los balances de que trata el 50, y hacer la entrega mensual de las cantidades que recaudan por cuenta del Estado dentro del plazo que señala el párrafo segundo del 75.

Considerando que las medidas coercitivas que las Administraciones económicas deben emplear para hacer cumplir las citadas prescripciones no están previstas en el reglamento, y obliga por tanto á las oficinas provinciales á que dirijan frecuentes consultas á esa Direccion general, que no puede tampoco resolver por sí:

Considerando que, si el artículo 80 concede al denunciador particular el total de los recargos impuestos á las empresas por vía de pena, es conveniente dar participacion tambien en dichas penas á los dependientes de la Administracion cuando la defraudacion sea descubierta por los mismos,

Y considerando, finalmente, que con una recompensa por tal concepto á los indicados funcionarios está fuera de duda que su vigilancia ha de ser mas activa, eficaz y por consiguiente de resultados mas beneficiosos para el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

1.º Que se entienda suprimida del art. 8.º del reglamento la frase *de cuatro ruedas*, y sustituida la que dice *mas de cuatro asientos* con la de *cuatro ó mas asientos*.

2.º Que se consideren sin fuerza ni valor alguno los artículos 38, 39, 40 y 41, así como los 84 y 85 toda vez que es la voluntad de S. M. que se continúe percibiendo en metálico como hasta aquí el derecho de registro de mercancías.

3.º Que además de la facultad que por el art. 48 se concede á las Administraciones económicas, quedan asimismo autorizadas para reconocer el número de viajeros y las mercancías que se conduzcan por cualquiera de los medios que espresan los artículos 8.º, 11 y 20.

4.º Que si del exámen de que trata el artículo 48 resulta que las empresas ó particulares no cumplen lo dispuesto en el 46; no presentan á su debido tiempo los balances á que se refiere el 50, y no hacen la entrega mensual de los productos que al Estado corresponden dentro del plazo que señala el párrafo segundo del artículo 75, sufrirán la multa de 100 á 500 pesetas, segun la importancia de la falta.

5.º Que si del reconocimiento de viajeros ó mercancías apareciere que no hay conformidad con los que figuran en los libros, abonará la empresa responsable la cantidad defraudada con los intereses correspondientes de demora, mas el cuádruplo de la misma por vía de pena; entendiéndose en este sentido modificada la penalidad del art. 77.

6.º Estas multas serán impuestas por las Administraciones económicas de las provincias, y los interesados, si las consideran injustas, podrán apelar de las resoluciones de aquellas á la

Direccion general del ramo en el plazo y forma que determina el art. 56 del mismo reglamento.

Y 7.º Que bien sea descubierta la defraudacion por virtud de gestiones extraoficiales, bien lo sea por los dependientes de la Hacienda, deberá abonarse al que la denuncie ó descubra la mitad de los recargos que se impongan á las empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condenados por el Gobierno; quedando en esta forma modificado el artículo 80 del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1877.—Barzanallana.

Señor Director general de Impuestos.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 254.

#### Junta general DE Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Comisario de la Exposicion nacional vinícola me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«En el dia primero del próximo mes de Julio se abre el plazo para la entrega y devolucion de cuantos productos y objetos se exhiben, conservando solo los ejemplares que han de ser examinados por el Jurado.

El Reglamento de 19 de Noviembre del año anterior, previene en su artículo 57 que para la devolucion de los objetos, es indispensable la presentacion del resguardo que se ha entregado á cada expositor ó de su duplicado en caso de extravío del primero, y en el artículo 58 que pasado el plazo de veinte dias despues de al

clausura de la Exposición, no deberá quedar ningún objeto en el local, destinándose los que no se recojan en ese término á Museos ú objetos de Beneficencia.

Como no todos los expositores han designado sus representantes, es necesario que los que se encuentran en tal caso, designen ó autoricen de alguna manera las personas que hayan de recoger los productos de su pertenencia, á fin de entregarlos á quien corresponda, salvando esta Comisaría su responsabilidad.

Lo que he creído conveniente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los expositores.

Oviedo 23 de Junio de 1877.—El Gobernador-Presidente, Martin Tosantos.

#### CIRCULAR NUM. 255.

#### SECCION DE FOMENTO.

El inspector de la tercera seccion de Asturias del ferro-carril del Noroeste, con fecha 5 del actual remite á este Gobierno de provincia el inventario que á continuacion se espresa, formado por dicho inspector y es como sigue:

Relacion de los efectos extraviados que existen en el almacen del ferro-carril del N. O. de España, en la Estacion de Gijon y que deben subastarse en el mes de Julio, números de los objetos, fechas en que se encontraron y nombres y clases de los objetos.

Número 1. 11 de Setiembre de 1874, un frasco de viaje forrado de paja.

2. 29 id., un sombrero negro para hombre.

3. Id. id., un id. de paja para niño.

4. Id. id., una funda de paraguas.

5. 22 de Marzo, una cartera de badana.

6. 5 de Agosto, una cantimplora de hoja de lata.

7. 12 de id., un palo baston.

8. 29 id., Un abanico viejo.

9. 6 de Setiembre, una gorra vieja.

10. Id. id., un borceguí.

11. 12 id., una sombrilla vieja.

12. 4 de Octubre, un paraguas de algodón viejo.

13. 8 id., un abanico.

14. 18 idem, un palo y un pañuelo.

15. Id. id., Bolsa, delantal y calcetines.

16. 5 de Abril, un par de calzoncillos.

17. 24 de Octubre, dos abanicos viejos.

18. 25 de Noviembre, un paraguas.

19. 30 id., un baston.

20. 6 de Diciembre, una cartera vacía.

21. 14 id., un baston.

22. 8 de Febrero de 1875, una navaja.

23. 26 id., un baston.

24. Id. id., id.

25. 12 de Mayo, un paraguas enfundado.

26. Id. id., un baston.

27. Id. id., un id. de estoque.

28. Id. id., un sombrero viejo.

29. 8 id., un id. id.

30. 16 de Enero, dos bastones.

31. 4 de Abril, un botijo.

32. Id. id., un paraguas.

33. 4 de Abril, un baston.

34. Id. id., un abanico.

35. Id. id., un abanico.

36. Id. id., una gorra color café.

37. 8 id., una gorra de seda negra.

38. 15 id., un par zapatillas.

39. 30 id., un sombrero negro ordinario.

40. 4 de Mayo, un pañuelo de algodón viejo.

41. 13 de Junio, un lio alforjas, chaqueta y faja.

42. 15 id., una gorra de seda.

43. 16 id., un sombrero de guardia civil.

44. 21 id., una caja rota con dos sombreros.

45. Id. id., un sombrero negro viejo.

46. Id. id., un baston.

47. Id. id., id.

48. Id. id., id.

49. Id. id., una funda bayeta para revolver.

50. 4 de Julio, un par botas altas.

51. 5 id., un sombrero de paja para niña.

52. Id. id., una caja con un sombrero nuevo.

53. Id. id., un paquete con una corbata blanca y otra negra.

54. Id. id., un saco con dos pedazos de jabon.

55. 23 id., un abanico.

56. Id. id., un pañuelo.

57. 10 de Setiembre, un abanico ordinario.

58. Id. id., un sombrero negro.

59. Id. id., una sombrilla de lana color café.

60. Id. id., un abanico negro roto.

61. Idem. idem, un baston junco usado.

62. Id. id., un paraguas de algodón.

63. Id. id., un pañuelo de algodón á cuadros.

64. Id. id., un gemelo doblé ordinario.

65. Id. id., una cartera de viaje con un par calcetines, un pañuelo de seda, seis cápsulas de revolver, tres

botones negros y uno dorado.

66. Id. id., un pañuelo de algodón con un par botitos, un par zapatos de señora, dos pañuelos y un vaso de asta.

67. 25 id., un paraguas de seda.

68. 56 id., un baston caña con puño.

69. Id. id., un sombrero viejo.

70. Id. id., un pañuelo de lana color café.

71. Id. id., id.

72. 6 de Octubre, un abanico encarnado.

73. 4 de Noviembre, una gorra escocesa, de algodón.

74. Id. id., un corsé usado.

75. Id. id., un gnaute usado.

76. Id. id., una gorra de seda usada.

77. Id. id., una redecilla.

78. Id. id., dos husillos para hilar.

79. Id. id., una botella.

80. Id. id., un cinturon en mal estado.

81. Id. id., un adorno de señora.

82. Id. id., un peine de señora.

83. Id. id., un sello para lacre (R. M.)

84. Id. id., un par zapatillas badana.

85. Id. id., id.

86. 1.º de Diciembre, un sombrero color gris.

87. 2 id., un sombrero color café.

88. Id. id., paraguas roto.

89. Id. id., una gorra negra usada.

90. Id. id., un pañuelo de algodón.

91. Id. id., un paraguas de seda.

92. Id. id., id.

93. Id. id., una sombrilla.

94. Id. id., cuatro abanicos.

95. Id. id., un peine de señora.

96. Id. id., dos abanicos.

97. Id. id., un baston.

98. Id. id., dos abanicos.

99. Id. id., tres abanicos.

100. Id. id., un baston.

101. Id. id., un paraguas.

102. Id. id., un par de polainas (usadas).

103. 4 id., una gorra usada.

104. 6 id., una petaca ordinaria.

105. Id. id., un sombrero negro, usado.

106. 15 id., un par de medias de lana, blancas.

107. 4 de Febrero de 1876, una fiambarrera grande.

108. Id. id., una lata redonda.

109. Id. id., una fiambarrera pequeña.

110. Id. id., un sombrero viejo.

111. Id. id., un pañuelo blanco, usado.

112. Id. id., dos pedazos jabon.

113. Id. id., un cesto viejo.

114. Id. id., dos cucharitas de metal.

115. 9 id., un pañuelo encarnado.

116. Id. id., un id. blanco.

117. 1.º de Marzo, un sombrero gris tórtola.

118. 13 id., id., id.

119. Id. id., un doble lazo, seda negra.

120. 19 id., id., id.

121. 21 id., id., id.

122. 22 id., un sombrero negro, usado.

123. 27 id., una bota de vino vacía.

124. 5 de Abril, un manguito de señora y un pañuelo.

125. Id. id., un manguito.

126. Id. id., un par de zapatillas y un pañuelo.

127. Id. id., una cesta y un plato.

128. Id. id., una gorra.

129. Id. id., un par borceguies blancas.

130. Id. id., un zapato blanco.

131. Id. id., una caja.

132. Id. id., cuatro sacos con varios efectos viejos.

133. Id. id., un lio de sacos nuevos.

134. Id. id., cinco sacos viejos.

135. Id. id., un saco usado.

136. 25 id., un paraguas con puño de madera.

137. 28 id., un sombrero negro.

138. 12 de Mayo, una cartera de piel blanca.

139. Id. id., una gorra de seda negra.

140. 15 id., un sombrero color café.

141. 6 de Junio, un abanico de papel pintado, ordinario.

142. Id. id., una sombrilla verde de botella.

143. Id. id., una chaqueta vieja.

144. 16 id., un paraguas viejo.

145. Id. id., un baston, palo oscuro.

146. Id. id., una sombrero con un sombrero bajo.

147. Id. id., un gemelo negro.

148. 30 id., un sombrero de hule negro.

149. Id. id., un pañuelo de seda azul y blanco.

150. Id. id., un paraguas puño oscuro.

151. Id. id., un abanico grande.

152. Id. id., un abanico color café.

153. Id. id., una navaja de Albacete.

154. Id. id., un plato ordinario.

Un coche abandonado por su dueño en la Estacion de Oviedo, por no querer satisfacer el almacenaje.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones oportu-

nas, de conformidad con lo prescrito en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de policía de ferro-carriles.

Oviedo 18 de Junio de 1877.—El Gobernador.—P. O.—Gregorio G. Gonzalez.

### COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

*Presupuestos.—Beneficencia.—Hospital.*

La Excm. Diputacion provincial al votar el presupuesto ordinario para el próximo año de 1877 á 1878, teniendo en consideracion el angustioso estado en que se encuentra el Hospital provincial, y la disminucion que sufre en sus ingresos por la reduccion de los intereses del papel del Estado; acordó aumentar desde primero de Julio próximo en medio real las estancias que devenguen los enfermos que sean acogidos en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de la provincia lo tenga en cuenta; sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad al aprobar el presupuesto provincial.

Oviedo 22 de Junio de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

### SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por don Dionisio Lopez Casariego, vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de carbon llamada *Blenteveo*, sita en el paraje llamado Ximen, término de Cimadevilla, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, por denuncia de la concesion *Resellon*, propia que dice ser de doña Juana Derret, viuda de Bertrand de Lis, ó sus herederos, fundando dicho denuncia en esta se halla en circunstancia de caducidad por falta de pueble legal.

En su consecuencia el señor Gobernador se ha servido acordar se le dé vista al interesado de la mencionada solicitud, para que en el término de quince dias deponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que, en atencion á no residir en estr capital el concesionario de la mina denunciada ni tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion segunda de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 22 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que por don José Fernandez Nespral, vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de carbon llamada *Fa era tiempo*, sita en términos del paaaje llamado Valle de Villar, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, por denuncia de la concesion *Camporra*, propia que se dice ser de don Manuel Felix Castaño; fundando dicho denuncia en que ésta se halla en completo abandono por falta de pueble legal.

En su consecuencia el Sr. Gobernador se ha servido acordar se dé vista al interesado de la mencionada solicitud, para que en el término de quince dias exponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que, en consideracion á no residir en esta capital el don Manuel Fernandez Castaño, ni tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y á los fines que se espresan en la disposicion segunda de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 22 de Junio de 1877.—Elias Gonzalez.

NUM. 449.

### AYUDANTIA DE MARINA de Villaviciosa.

El Ayudante de Militar de Marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: que el día 12 del mes actual ha sido puesto en salvamento un barril de petróleo en el punto de la costa de la Isla, denominado la Raposera.

Lo que se publica á fin de que, los que se consideren con derecho al mismo, se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía dentro del término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 20 do Junio de 1877.—José Lores y Batell.

Hago saber: que el día diez y nueve del mes actual, ha sido encontrado en la mar por la tripulacion de la lancha nombrada «Aurora» un barril de petróleo, conteniendo doce arrobas de líquido.

Se publica á fin de que los que se consideren con derecho al mismo se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía dentro del término de treinta dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 20 de Junio de 1877. José Lores y Batell.

### Anuncios oficiales.

NUM. 642.

*Alcaldía Constitucional de Parres.*

Terminado por este Ayuntamiento

y Junta pericial el repartimiento del cupo de contribucion territorial para el año próximo de 1877 á 1878, se acordó esponerlo al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, que comenzarán á contarse desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Las Arriendas y Junio 19 de 1877. Fernando Miyarez.

NUM. 641.

*Alcaldía Constitucional de Lena.*  
ANUNCIO.

Hallándose terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo, para el corriente año económico de 1877 á 1878, se anuncia para que los contribuyentes vecinos y forasteros, puedan enterarse de él, durante el término de ocho dias, á contar desde el de hoy y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pola de Lena y Junio 21 de 1877. Tomás Navarro Torre.

NUM. 646.

*Alcaldía constitucional de Salas.*

En poder de don Severino San Pedro, de esta villa de Salas, se halla un caballo que se encontró extraviado camino de la Espina, cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis cuartas.

De seis años de edad.

Tiene una marca en la nalga izquierda y un pequeño lunar en la frente.

Herrado y castaño.

Salas Junio 21 de 1877.—Eustaquio Galan.

En poder de Pedro Fernandez de la Rodriga, se halla depositado un caballo cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años.

Color castaño.

Cola y crin negra.

Calzada de las patas de atras.

En la frente media estrella.

Salas Junio 21 1877.—Eustaquio Galan.

NUM. 647.

*Ayuntamiento Constitucional de Langreo.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1877-78, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde hoy al 30 inclusive del corriente mes, en cuyo término podrán los contribu-

yentes, vecinos y forasteros, hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Sama de Langreo 21 de Junio de 1877.—José Maria Lastra.

NUM. 648.

*Alcaldía Constitucional de Cangas de Tineo.*

Habiéndose extraviado del puerto de las Colladas una mula, cuyas señas se espresan á continuacion, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle, haga entrega de ella á don Dionisio Bardo, ó á su representante don José Cosmen, vecino de esta villa, el cual abonará los gastos de su manutencion.

Cangas, Junio 21 de 1877.—Severiano Pelaez y Riego.

SEÑAS.

Edad cuatro años.

Alzada seis cuartas y media.

Color pardo.

Cola cortada.

Con una rozadura sobre las costillas del lado derecho.

### Juzgados.

NUM. 149.

*Juzgado de primera instancia de Torrelavega.*

Don Victor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Bernardo Garcia Sierra, natural de Lieres, provincia de Oviedo, vecino de Santander, cuyo paradero se ignora, de treinta y dos años de edad, de oficio corredor de líquidos, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion en la causa criminal que contra el mismo instruyo, sobre falso testimonio dado en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Victor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

*Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.*

El señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A Juan Antonio Nieto y Manuel Cadenas, vecino el primero de Tablado de Degaña, y el segundo del mismo Degaña, hago saber: que en la demanda de reivindicacion de bienes propuesta por el procurador don Francisco Alvarez Uria, á nombre de Santiago Menendez y Garcia y Manuel

Menendez contra los mismos y otros, sustanciada en este Juzgado por la escribanía del que refrenda recayó la sentencia que dice:

**SENTENCIA.**

En la villa de Cangas de Tineo á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, el señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario entre partes de la una don Manuel y doña Juana Menendez, representada esta por su marido don Santiago Menendez, vecinos de Fondos de Vega, demandantes, y á su nombre el procurador don Francisco Alvarez Uria, y de la otra como demandados don Domingo Cadenas, don Felipe Menendez, don José del Rio, don José Alvarez Anton, doña Angela Alvarez, doña Maria Fernandez y doña Josefa Gonzalez, vecinas de Degaña, estas dos últimas por sí y como representantes de sus hijos menores, y los estrados del Juzgado en rebeldía de don Juan Antonio Nieto y don Manuel Cadenas de la misma vecindad sobre reivindicacion de bienes.

Resultando: que los hermanos don Manuel y doña Juana Menendez, y en representacion de esta su marido don Santiago Menendez, propusieron el once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, la demanda objeto de estos autos, esponiendo como puntos de hecho que son hijos legítimos de don Antonio Menendez y doña Maria Garcia, que esta al contraer matrimonio aportó á la compañía varias fincas rústicas:

Que muerta la doña Maria, el don Antonio hallándose viudo y despues de contraer segundas nupcias, habia enagenado á don Juan Antonio Nieto el prado del Espinidal y las tierras de la Cabuerna, Sardón y Mouro; á doña Maria Fernandez una tierra en el Grandizo, otra en el Mouro y el prado de Moraton; á D. Domingo Cadenas una tierra en el sitio del Puente nuevo, otra en el Mouro y la Llama del Piornal; á Josefa Gonzalez una tierra en dicho sitio del Mouro; á doña Angela Alvarez el prado de la Chana y una tierra en el repetido sitio del Mouro; á José Alvarez Perez una tierra en el Grandizo; á don Alejandro Gonzalez otra en el propio sitio; á don Angel Alvarez de la Reguera otra en la misma situacion que las dos anteriores; á don Alonso Menendez el prado de Moraton de Arriba; á don Felipe Menendez un prado en el mismo sitio que el anterior y otro llamado de las Llamas; á don José del Rio la tierra de Monte Bueno; á don Manuel Cadenas la del Lardon; á don José Alvarez Anton la de la Vega de Auzan, y don Francisco Rodriguez una en el Grandizo y la de la Piquera; que to-

das estas fincas pertenecian al capital de su madre doña Maria Garcia por herencia de sus padres; y como puntos de derecho, que su padre don Antonio como simple administrador, no pudo haber enagenado los espresados bienes por constituir el peculio adventicio de los hijos; que los compradores tampoco pudieron prescribirlos porque todos sabian que aquellas fincas procedian de la dote aportada por la doña Maria, y ejercitando la accion reivindicatoria concluyen solicitando que en definitiva se condene al don Juan Antonio Nieto y demás compradores de que se hizo mérito á que dejen á su disposicion todas las fincas relacionadas.

Resultando: que emplazados los catorce demandados, cinco de ellos que lo fueron don Francisco Rodriguez, don Alonso Menendez, don Alejandro Gonzalez, don José Alvarez Perez y don Angel Alvarez de la Reguera, acudieron solicitando se les hubiese por allanados á la demanda, dejando desde luego á disposicion de los actores las fincas que se les reclaman, lo cual ratificados que fueron, así se estimó por auto de veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Resultando: que emplazados igualmente don Juan Nieto y don Manuel Cadenas, no tuvieron por conveniente mostrarse parte en los autos, por cuya razon se les declaró rebeldes á instancia de la parte actora.

Resultando: que personados don Felipe Menendez, don Domingo Cadenas, don José del Rio, doña Maria Fernandez, doña Josefa Gonzalez, don José Alvarez Anton y doña Angela Alvarez, todos estos excepto la última que nada dijo apesar de haberse personado, impugnaron la demanda alegando como puntos de hecho que el don Felipe Menendez era dueño del prado de Moraton de Arriba, por haberlo adquirido de don Antonio Menendez, padre de los actores por escritura pública otorgada el catorce de Junio mil ochocientos cincuenta y seis á la fé de don Antonio Rodriguez; que al don Domingo Cadenas, le pertenecian una finca en el sitio de Puente Nuevo, y un terreno abertal en el Piornal, por haberlos comprado al citado don Antonio y su mujer doña Maria, por documento privado ante testigos, fechado el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, cuyo documento fuera elevado á escritura pública por el mismo don Antonio el trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta, á la fé de don Pedro Antonio Garcia, incluyendo en ella la tierra del Otero, la cual la vendiera el propio don Antonio por otro documento simple de primero de Marzo de mil ochocientos

cincuenta y siete; que á don José del Rio le correspondia la tierra de Monte Bueno por habérsela dado los repetidos don Antonio y doña Maria en pago de setecientos sesenta reales, que por ellos habia satisfecho á don Joaquin Martinez, segun aparecia del documento simple de dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres, desde cuya fecha venia en posesion de ella; que don Domingo Alvarez de la Reguera, difunto, marido de la demandada doña Maria Fernandez, adquirió del espresado don Antonio, el prado del Espinidal, y un trozo de terreno en el Sardón, por escritura otorgada el ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco á testimonio de don Antonio Rodriguez; las tierras del Mouro, Grandizo y Cabuerna por otra escritura de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete ante el citado don Pedro Antonio Garcia; el prado de Moraton por otra de diez y seis de Febrero del cincuenta y ocho, á la fé de don Aniceto Segundo Cuesta; y finalmente, la tierra del Grandizo y una porcion de prado en el Moraton; por otra de veintidos de Setiembre del cincuenta y ocho, á testimonio del mismo don Aniceto; que don Domingo Garcia, suegro de la tambien demandada doña Josefa Gonzalez, habia adquirido del precitado don Antonio, dos cuartales de sembradura en la tierra del Mouro, por escritura de dos de Marzo del cincuenta y siete, á la fé del referido don Aniceto.

*Se continuará.*

**Anuncios no oficiales.**

**OBRAS DEL DIRECTOR**

DE

*La Voz de los Secretarios*

**Municipales.**

«Manual de la Estadística Territorial» ó compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del reglamento de los Amillaramientos aprobado por Real Decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Está reconocida su utilidad, para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar; y con 51 formularios para todos los expedientes, actas y cuantas diligencias son necesarias practicar:

Su precio 6 reales.

«Practica de la redaccion de de los Expedientes de consumos,» ajustada á la instruccion de 24 de Julio de 1876 y al artículo setimo de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias; para su mejor inteligencia con tablas de

reduccion de céntimos de peseta á céntimos de real y cuartos y de los recargos de primero y segundo grado que facilitan su aplicacion.

Su precio 4 reales.

Se halla á la venta, en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Su importe lo remitirán en sellos de correo con uno mas para su franqueo.

**Se vende**

En Cerdeño un prado de dos dias y medio de bueyes; dicho prado es conocido por el nombre de *La Caseria*. De mas pormenores impondrán en la Plazuela de Daoiz y Velarde, núm. 14.

**COMPANIA**

**DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.**

Cumpliendo con el acuerdo de la Junta general se abre el pago de un Dividendo de 4 escudos por accion como complemento del ejercicio de 1876.

Las acciones pueden presentarse al cobro en esta Direccion, ó en las oficinas de Gijón.

Por disposicion del Sr. Gerente.—El Secretario, Aurelio Rico.

**AVISO**

**Los Señores suscritores al «Boletín Oficial» concluyen TODOS su abono con el presente mes; por lo tanto y á fin de que no sufran retraso en el percibo del mismo, conviene la renueven antes de su terminacion, y aquellos á quienes no les sea fácil remitir su importe por el pronto, pueden indicar si han de continuar, teniendo por caducada todas aquellas que no lo manifiesten así.**

PRECIO DE LA SUSCRICION.

**Para fuera de la capital un año, 120 reales, 66 el semestre y 34 el trimestre, y 116, 64 y 32 respectivamente en esta.**

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.